



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00172-00 (2020-00299 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO
DEMANDADO: ANGELA MARIA RAMOS MEZA Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el demandante solicita corrección del mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 28 de enero de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, realizada la inspección al expediente de referencia se logró verificar que en el auto de fecha 04 de noviembre del año inmediatamente anterior, el mandamiento de pago se libró a cargo del señor ANGELA MARIA RAMOS MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No.26.694.481, BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.002.711 y LOURDES ESTELA SANCHEZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.846.282. cuando debía ser librado a cargo de ANGELA MARIA RAMOS MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No.26.694.481, BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.043.002.711 y LOURDES ESTELA SANCHEZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.846.282.

En consecuencia, esta Agencia Judicial procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral primero de la parte resolutive del auto del 04 de noviembre del 2020, mediante el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra de las demandadas arriba mencionadas, por las razones expuestas, y en consecuencia se dejará:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra ANGELA MARIA RAMOS MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No.26.694.481, BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.043.002.711 y LOURDES ESTELA SANCHEZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.846.282 y a favor del señor JAINER JOSE MANCO OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.814.187 por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.750.000), por valor del capital contenido en letras de cambio No.1, suscritas el 08 de mayo de 2018, por la parte demandada, más los intereses moratorios liquidados desde el 08 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de 04 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00172-00 (2020-00299 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO
DEMANDADO: ANGELA MARIA RAMOS MEZA Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada (Fl. 2 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de enero de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

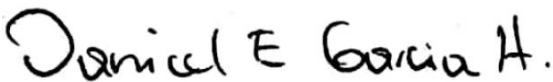
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.043.002.711, como empleada y/o activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 28 de enero de 2021

Oficio No. 092-2021J6PCCM

SEÑORE:

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00172-00 (2020-00299 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO. C.C. No. 1.140.814.187
DEMANDADO: BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, C.C. No.1.043.002.711

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada BRENDA MILENA MERCADO PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.043.002.711, como empleada y/o activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co